



TIPO DE PROCESO: ORDNARIO LABORAL
RADICADOR: 08-001-31-05-014-2018-00224-00
DEMANDANTE: YAMILETH AYARZA HERNANDEZ
DEMANDADO: GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. -GRALCO S.A.- y PERFIL HUMANO S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver, respecto de la corrección del auto de fecha 5 de febrero de 2024, notificación por conducta concluyente del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y el recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se observa que la demandada GRALCO S.A., solicita se corrija el auto del 5 de febrero de 2024, notificado por estados el 6 de febrero de la misma anualidad, en el sentido de corregir la referencia del proceso respecto al nombre del demandante, además, del numeral primero de la parte resolutive del mismo y ordenar la admisión del llamamiento en garantía efectuado a Seguros Generales Suramericana S.A.

Corrección de Auto

Respecto de la corrección errores aritméticos y otros en providencias, el artículo 286 C.G.P. dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Al examinar la actuación, se observa que efectivamente al momento de transcribir en el numeral primero de la parte resolutive del auto de admisión de fecha 5 de febrero de 2024, se incurrió en un error involuntario, toda vez que, que se indicó:

“ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la vinculada ADMINISTRADORA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a la sociedad JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y COSULTORES dentro del presente proceso”,

Siendo lo correcto admitir el llamamiento en garantías formulado por la sociedad demandada GRALCO S.A., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A; por tal razón con fundamento en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión que autoriza el artículo 145 del C.PT.S.S.S., resulta procedente corregir la imprecisión advertida.

Conducta Concluyente

Mediante memorial de calenda (Jue 8/02/2024 4:39 PM), la apoderada de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., manifiesta que, acorde a lo preceptuado en el numeral 2 literal E del artículo 41 del CPTSS y artículo 301 del CGP, se notifica por conducta concluyente del auto que admite el llamamiento en garantía que se hace a dicha entidad, el cual fue notificado por estado No. 018 de fecha 06 de febrero de 2024.

Conforme a lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, en especial el artículo 301 del Código General del Proceso “C.G.P.”, dispone en lo pertinente: *“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por*



conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”, en el presente caso se cumple con el presupuesto normativo, por lo tanto, se tendrá a la llamada en garantías sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., notificada por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento, lo cual se extiende al presente auto de corrección.

Contestación de la demanda

Evidencia el juzgado que la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantías, dentro del término legal y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se admitirá la misma, y se reconocerá personería a su apoderada.

Recurso de Reposición

De otro lado, se evidencia, que mediante memorial (Jue 8/02/2024 4:39 PM), la apoderada de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de febrero de 2024, por cuanto en la parte resolutive en su numeral primero, al admitir el llamamiento se equivoca el despacho al relacionar las partes “ADMINISTRADORA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a la sociedad JAHV MAGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES” las cuales no corresponden al proceso con radicación No. 08001310501420180022400 que nos ocupa.

Sobre el particular y en relación a la procedencia del recurso de reposición el C.P.T.S.S., en su artículo 63, dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

En el presente caso, si bien, la llamada en garantía interpone recurso, se evidencia que el mismo, está encaminado a la corrección del auto en comento, a lo cual esta agencia judicial, a través del presente auto está dando trámite y accediendo a ello, por consiguiente, se dará el curso de la corrección del auto.

Finalmente, se fijará el día **17 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 05 de febrero de 2024, para efectos prácticos se entenderá así:

*“**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantías formulado por la sociedad demandada GRALCO S.A., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del presente proceso.*

SEGUNDO: TENER a la llamada en garantías sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., notificada por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento, lo cual se extiende al presente auto de corrección

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantías presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.



CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantías presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

QUINTO: FIJAR el día **17 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

SEXTO: TENER al profesional del derecho GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce215bb1bf7f75143bfdabb8e3bee0bf85b73c3e9813392c93f34dfc73a3967**
Documento generado en 09/04/2024 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>